

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 01 de febrero de 2023, mediante correo institucional de esta judicatura, la misma consta de 7 archivos en PDF y un link de acceso a un portal web, donde se alojan los anexos de la demanda, 50 archivos distribuidos en 44 archivos en PDF, 3 archivos en JPEG, 2 archivos en Word, y 1 archivo en Excel, para un total general de archivos en diversos formatos anexos de 57. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 937482). A despacho, 06 de febrero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00052</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC.
<b>Demandantes</b>	Edgar Alexander Sandoval Cabrera y otros.
<b>Demandado</b>	Allianz seguros S.A y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0136</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco **(05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar al despacho, con claridad, cuáles son los sujetos procesales demandados; lo anterior, por cuanto en los poderes otorgados se menciona que se estaría demandando, entre otros, al **Banco de Bogotá**, sociedad que no se menciona como demanda en el escrito de la demanda; razón por la cual deberá la parte demandante, realizar los ajustes que considere necesarios tanto en el poder como en la demanda para que los mismos sean concordantes.
- Adicional a ello, en el escrito de la demanda se menciona que se estaría demandando al señor **John Jairo Cano Urrego**, pero el mencionado señor no figura como demandado en el poder otorgado; razón por la cual deberá la parte demandante, realizar los ajustes que considere necesarios tanto en el poder como en la demanda para que los mismos sean concordantes.
- Deberá acreditarse la forma en la que se otorguen los nuevos poderes, bien sea conforme al C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y en especial se deberá aclarar en que calidad actuarían el **Banco de Bogotá**, los señores **John Jairo Cano Urrego**, y **Diego Fernando Castaño Zuleta**.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y se aportará evidencia de ello.
- Se deberá identificar de manera completa las partes; indicando claramente cada uno de los demandados; y en cuanto a la(s) sociedad(es) demandada(s), se deberá(n) proporcionar los datos del(los) representante legal, conforme figure(n) en el(los) certificado de existencia y representación legal expedido(s) por la(s) autoridad(es) competente(s).
- Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presunto contrato de transporte, agregando si el valor del pasaje fue cancelado o no.
- Se aclarará al despacho, quien(es) tiene(n) en la actualidad los cuidados de los menores **Sofia, Manuela y Manuel Sandoval Paraguan**, especificando con quien(es) vive(n), y en cuál(es) ciudad(es) actualmente reside(n).
- Se informará como se tuvo conocimiento de la existencia de presunta póliza expedida por la sociedad codemandada Allianz seguros S.A.
- Se pondrá en conocimiento si se presentó algún tipo de reclamación por los presuntos hechos, ante los demandados, y en especial ante la aseguradora, con anterioridad a la demanda. En caso afirmativo, se aportará medio de prueba siquiera sumaria de ello.
- En los hechos de la demanda, se indicará el(los) periodo(s) en el(los) cual(es) el demandante, señor **Edgar Alexander Sandoval**, estuvo presuntamente cesante, y los ingresos que habría dejado de percibir.
- En la demanda se pondrá en conocimiento, si para la época de los presuntos hechos, el demandante señor **Edgar Alexander Sandoval** se encontraba laborando; y en caso afirmativo, se indicará el tipo de contrato, y el empleador o contratante, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Como en los hechos de la demanda se menciona que el señor **Diego Fernando Castaño Zuleta**, fue declarado contravencionalmente culpable del accidente, por ser el conductor de la motocicleta que habría causado el mismo, se aportarán los datos de la motocicleta que presuntamente originó el siniestro.

iv) Deberá la parte demandante adecuar el escrito de la demanda, en el expresando el valor que considere sería la cuantía del proceso, por cuanto no se evidencia una cifra de las pretensiones ya que solo se manifiesta que “...se estiman en un valor equivalente o mayor a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

**v).** Teniendo en cuenta que los demandantes solicitan amparo de pobreza a través de su apoderado, atendiendo a lo indicado en el artículo 152 del C.G.P., y ello NO es procedente de dicha forma; cada uno de los demandantes deberá elevar directamente dicha solicitud de amparo de pobreza, bajo la gravedad de juramento, por medio de mensaje de datos enviados desde los correos electrónicos reportados en los poderes como de dominio de cada uno de los actores; o en su defecto, cada uno de ellos deberá elevar la solicitud en Notaria, con presentación personal de dicha solicitud por cada uno de ellos.

**vi).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, tenerse en cuenta en el acápite de **pruebas** lo siguiente.

- Teniendo en cuenta que dentro de los perjuicios pedidos se pretenden algunos correspondientes a lucro cesante, se deberá aportar la evidencia siquiera sumaria de lo solicitado por dicho concepto y que presuntamente fue dejado de percibir.

**vii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a

través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por las partes demandantes, como por su apoderado, para ello. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho **canal es el elegido**. De las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación; así como también se manifestará, **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados como de las partes, corresponden a los utilizados por ellas actualmente, al igual que deberá suministrar la información sobre el medio de consecución de dichos datos.

**viii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MÚNERA SANÍN**, portador de la tarjeta profesional N° 158.553 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>017</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--